

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA O.P.D. REPRESENTADA POR EL M.C. RAUL ENRIQUE MOLINA OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, POR SU PROPIO DERECHO, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA: "AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LOS PUEBLOS DE SONORA", REPRESENTADA POR EL M.C. ALEJANDRO NAVA AYBAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROFESIONISTA", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto No. 226 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 27 de Diciembre de 1984, autorizado para operar y administrar sus propios programas y actividades, además de impulsar la investigación y desarrollo de las diversas modalidades de la acuacultura en Sonora.

I.2 Que entre sus funciones se contempla la de realizar investigaciones científicas y tecnológicas para el desarrollo integral de la acuacultura y la pesca en el Estado y vincular sus resultados a la planta productiva de la Entidad, así como establecer y mantener comunicación con otros organismos e instituciones afines, proponiendo el intercambio de experiencias. Además en su Programa Operativo Anual, contempla la realización de acciones tendientes a fomentar el desarrollo integral del sector acuícola y pesquero en el estado de Sonora.



I.3 Que el M.C. Raúl Enrique Molina Ocampo, cuenta con atribuciones legales para la celebración del presente contrato y señala como domicilio convencional el ubicado en Ave. de la Cultura entre Comonfort y Paseo del Canal, en Centro de Gobierno, Edificio Sonora, segundo piso, Ala sur, en Hermosillo, Sonora, contando con el RFC: **IAE-841227-V49**.

I.4 Que "EL INSTITUTO", a través de su representante legal, de conformidad con el artículo Noveno, fracción IX, del Decreto de Creación del mismo, está facultado para llevar a cabo este tipo de Contrato.

I.5 Que cuenta con 29 años de experiencia en la actividad acuícola y posee capacidad profesional para llevar a cabo estudios y proyectos acuícolas.

I.6 "EL INSTITUTO" manifiesta que para el cumplimiento de sus objetivos requiere contratar los servicios de personal externo, para la ejecución y desarrollo de sus actividades específicas y programas, debido a que este instituto no cuenta con personal que las desarrolle, motivo por el cual se celebra el presente contrato de prestación de servicios profesionales.

I.7. Que para cubrir las erogaciones del presente contrato se cuenta con recursos federales que provienen de la celebración de un Convenio de concertación con el Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C. "EL INCA



RURAL" firmado el día 05 de noviembre del 2014.

II.- DECLARA "EL PROFESIONISTA":

II.1 Que es una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, denominada: "Agencia de Desarrollo Local para el Fomento y Desarrollo Sustentable de los Pueblos de Sonora" A.C. como se acredita con la Escritura Pública número 23,772, volumen, 334 de fecha 07 de octubre de 2014, protocolizada ante la fe del Notario Público número 43 Lic. Luis Alberto Gámez Osio, con residencia en la Ciudad de Hermosillo Estado de Sonora.

II.2 Que tiene establecido su domicilio fiscal en calle Del Bosque numero 12, entre la calles Sahuaripa y calle Paseo Valle Verde, colonia Valle Verde, en la localidad de Hermosillo, Sonora.C.P.83200

II.3. Que su representante es el **M.C. ALEJANDRO NAVA AYBAR**, como Presidente de la "**AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LOS PUEBLOS DE SONORA**", A.C. está plenamente facultado para suscribir el presente contrato, como se acredita con la Escritura Pública número 23,772, volumen, 334 de fecha 07 de octubre de 2014, protocolizada ante la fe del Notario Público número 43 Lic. Luis Alberto Gámez Osio, con residencia en la Ciudad de Hermosillo Estado de Sonora, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.

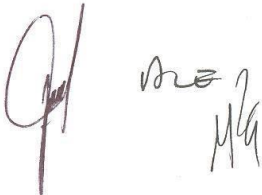
II.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Num.**ADL141007FF6**.

II.5 Manifiesta que para el cumplimiento del objeto del presente contrato se obliga al seguimiento a la ejecución del proyecto denominado: "**FORMACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA**", y del cual se desprende la conformación del presente Contrato de prestación de servicios profesionales.

III.- Con vista de las anteriores declaraciones, las partes sujetan el presente Contrato, al tenor de las siguientes:

C L A Ú S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PROFESIONISTA", se obliga a prestar sus servicios a "EL INSTITUTO", desarrollando diversas actividades que se encuentran enunciadas en tres (3) **ANEXOS TÉCNICOS** de este Contrato y que contienen los términos de referencia, para la ejecución del proyecto: "**FORMACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA**". Los **ANEXOS TÉCNICOS** en mención forman parte integral del presente contrato como si estuviesen insertos a la letra.



SEGUNDA: SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a aplicar al máximo su capacidad y conocimientos científicos y recursos técnicos en su desempeño para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este contrato, también se obliga a cumplir con las normas y lineamientos que "EL INSTITUTO" le establezca para la mejor prestación de sus servicios, así como a utilizar todo el tiempo que se requiera para el cumplimiento satisfactorio de los mismos y las necesidades particulares del trabajo a desarrollar.

TERCERA.- Este contrato de prestación de servicios profesionales no es exclusivo, por lo que "EL PROFESIONISTA" se encuentra en libertad de prestar sus servicios para diversas personas físicas y/o morales que mejor le convenga.

CUARTA: Ambas partes convienen que si en su caso, las instancias financiadoras del proyecto dejaran de suministrar los apoyos comprometidos para la ejecución del mismo, los conflictos que pudieran presentarse serán resueltos de común acuerdo, asentando por escrito la solución acordada.

QUINTA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a proporcionar por su exclusiva cuenta todos los elementos humanos y materiales que se lleguen a requerir para la prestación de los servicios profesionales objeto del presente contrato.

SEXTA.- "EL INSTITUTO" se obliga a otorgar a "EL PROFESIONISTA" todas las facilidades que éstos requieran para la prestación de los servicios materia del presente contrato, comprometiéndose "EL PROFESIONISTA" a que, en dado caso de que sea necesario por su cuenta la contratación de personal a su cargo para el desempeño eficaz de dichos servicios, dicho personal dependerá única y exclusivamente a este, en el entendido que será responsable de dichos trabajadores por todas las consecuencias jurídicas que esto conlleve, en el entendido que se exime de cualquier responsabilidad de esta índole a "EL INSTITUTO".

SEPTIMA.- Por los servicios profesionales pactados en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROFESIONISTA" la cantidad de **\$680.000 (Son: Seiscientos Ochenta mil pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido por concepto de honorarios. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: Un primer pago del **70%** del total del importe contra entrega del recibo y firma del contrato, el otro **30%** restante se entregará conforme avances y entrega de los tres (3) informes finales de las actividades comprometidas a entera conformidad de "EL INSTITUTO", de acuerdo como lo establecen los tres (3) **ANEXOS TÉCNICOS**. Los pagos se harán en las oficinas que ocupa "EL INSTITUTO", bajo ninguna circunstancia los montos de los honorarios establecidos en el presente contrato variarán durante la vigencia del mismo.

OCTAVA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a guardar y mantener en secreto, toda información que "EL INSTITUTO" le proporcione, pues reconocen que la misma tiene carácter **ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL**. En caso contrario, será motivo para que "EL INSTITUTO" le exija responsabilidad legal en la vía correspondiente y los daños y perjuicios que causara.

NOVENA.- Ambas partes reconocen que el presente contrato es civil por naturaleza, por lo tanto se encuentra regido por las disposiciones consignadas en el Libro Cuarto, Segunda Parte, Título Décimo, Capítulo Segundo y demás artículos aplicables del Código Civil vigente para el Distrito Federal.



DÉCIMA.- Las partes reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellas son las derivadas del presente contrato Civil, razón por la cual no existe vínculo laboral alguno entre "EL INSTITUTO" y "EL PROFESIONISTA", y que éste último será el único responsable con el personal que se llegue a utilizar para realizar las actividades materia del presente contrato, el pago de salarios ordinarios y extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, accidentes, despidos, así como cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo en vigor; por lo que "EL INSTITUTO" no aceptará ninguna reclamación por los conceptos antes citados ni ningún otro, obligándose "EL PROFESIONISTA" en sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que se intente en su contra, por lo que desde este momento "EL PROFESIONISTA" libera de dicha responsabilidad a "EL INSTITUTO".

DECIMA PRIMERA.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en éste contrato o al actualizarse los supuestos mencionados a continuación, facultará a la parte afectada a optar por demandar la rescisión del contrato o bien su cumplimiento forzoso y en ambos casos el pago de daños y perjuicios que le origine dicho incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA.- La vigencia de este Contrato es hasta el **15 marzo del 2015**.

DECIMA TERCERA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo estipulado en el presente contrato, las partes se someten a lo dispuesto por las leyes y la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

L E Í D O que fue por las partes este documento, y una vez enterados de su contenido y alcance, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a 09 de enero del 2015.

"EL INSTITUTO"

"EL PROFESIONISTA"



M. C. RAUL ENRIQUE MOLINA OCAMPO
Director General



M.C. ALEJANDRO NAVA AYBAR
Presidente

TESTIGOS



C.P. MAYRA ROSAS GOMEZ



LIC. FRANCISCA LÓPEZ MONTOYA